



CTCP -10-00546-2016

Bogotá, D.C.,



MinCIT

2-2016-006659
2016-04-28 02:46:22 PM FOL:2
MEDIO:Email ANE:
REM:DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES:ISABEL CASTILLA SALAS

Señora
ISABEL CASTILLA SALAS
luanalizamoscol@gmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	20 de Noviembre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 994 -CONSULTA
Tema	Activos Intangibles

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

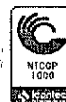
CONSULTA (TEXTUAL)

"Una empresa puede registrar en su contabilidad un intangible contra el patrimonio, producto de un avalúo técnico de intangibles realizado por lonja donde el registro determine el costo total futuro de un proyecto inmobiliario.

Presento las siguientes inquietudes.

1. *¿Esto es correcto bajo el dec. (Sic) 2649?*
2. *¿Se puede amortizar contra el costo y deducirse en el impuesto de renta?*
3. *¿Bajo NIIF como es el manejo?"*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos:

1. Los requisitos para reconocer un activo intangible se incluyen en el párrafo 18 de la NIC 38 de la siguiente manera:

"El reconocimiento de una partida como activo intangible exige, para la entidad, demostrar que el elemento en cuestión cumple:

(a) la definición de activo intangible (véanse los párrafos 8 a 17); y

(b) los criterios para su reconocimiento (véanse los párrafos 21 a 23)."

Adicionalmente, el párrafo 24 establece:

"Un activo intangible se medirá inicialmente por su costo." (Negrita en el texto).

Como complemento, el párrafo 76 dispone:

"El modelo de revaluación no contempla: (a) la revaluación de los activos intangibles que no hayan sido reconocidos previamente como activos; o (b) el reconocimiento inicial de activos intangibles por valores diferentes de su costo."

En este orden de ideas, aún si la partida cumple la definición de intangible, tiene un valor que se puede establecer con fiabilidad y es probable que genere beneficios económicos, no puede reconocerse si no tiene un costo, es decir, si no se ha entregado una contraprestación a cambio.

Por consiguiente, no es posible reconocer un intangible por el cual no se haya entregado ninguna contraprestación, así se cuente con un cálculo fiable del valor razonable.

Igualmente, no es posible utilizar un modelo de revaluación, si el elemento no cuenta con un mercado activo, tal como lo dispone el párrafo 75 de la misma norma:

*"Con posterioridad al reconocimiento inicial, un activo intangible se contabilizará por su valor revaluado, que es su valor razonable, en el momento de la revaluación, menos la amortización acumulada, y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor que haya sufrido. Para fijar el importe de las revaluaciones según esta Norma, el valor razonable se medirá por referencia a un **mercado activo**. Las revaluaciones se harán con suficiente regularidad, para asegurar que el importe en libros del activo, al final del periodo sobre el que se informa, no difiera significativamente del que podría determinarse utilizando el valor razonable."* (Negrita fuera de texto).

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Debe recordarse que para las entidades pertenecientes al Grupo 2, la Sección 18 de la NIIF para las PYMES, no contempla la utilización del Modelo de Revaluación para los Activos Intangibles.

Es importante recordar que los Decretos 2649 y 2650, quedaron sin efecto contable a partir del 1 de enero de 2015 para los grupos 1 y 3 y el 1 de enero de 2016 para el grupo 2, excepto para las entidades pertenecientes al sistema general de seguridad social y cajas de compensación familiar que será el 1 de enero de 2017.

2. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con las funciones asignadas en las Leyes 43 de 1990 y 1314 de 2009 y el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, considera que no es competente para dar respuesta a la pregunta relacionada con el tratamiento de los activos intangibles bajo las Normas Tributarias, por lo que estamos dando traslado de su inquietud a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
3. El manejo de acuerdo con las NIIF ha sido explicado en el punto 1.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero

Proyecto: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Henry Moya, Wilmar Franco y Daniel Sarmiento Pavas

